fieles Vasallos Reuntarán la Real presencia Vras. de los agravios y que
lamentable. Ntra. que lo que al presente no pudieran hazer
los Pe. Imposibilitados se supliese de los Frutos que tuviese cada
República Vecindario proporcionadamente a como dhos. Contribuyen
que Vras. hagan Vn. Repartimiento de lo que se han de ir recaudando hasta
los Dhos. mas Cosechas Con la seguridad de darles Satisfacion al tpo.
de Recoger los frutos. Y de este año de suerte que no queden Perjudi
cados Con la Satisfacion de sus Empeños, los que deven ser
regulados Con equidad y por dha proporcion de las Subsistias y Seguri
tamiento de cada Pueblo. Y Comisarios que a Vras. Sres. Nom
braren; A lo enterada y Vista de dhas Proposiciones Y lo que se
ofrece Cargo de la presentacion de esta Exigencia y de la Obligacion que les asiste
para Conducirse en todo quanto sea de Real Servicio Como lo es
Claro presente, La practica Como Es notorio En los antecedentes, Y Seme Sanres; de Vsted no haviendo Vn. Repartimiento
de Vn Contingente de esta Contribucion, Asi entre los Moradores del
Campo Como de Vista. lo que no sea podido Verificar por no
Estar de Vuelta aplicacion para hacer Con mas Justifi
cacion la Distribucion, Y no haviendo de ella mra. alguno me
diante de no Estar Por Jurisdiccion, Sea con Arreglo dirigido
En su Carta, Y Considerando la Imposibilidad de poderse Valer
de Aquellos Vecinos mediante Aquellas Tierras conque se halla de
Propios y Arbitrios Son Limitadissimos, y las de Propios Gravo
das con las Asistencias Raciones de Cavos Velas y Aceite a los
Cuerpos de Guardia. Centinelas de la Plaza, Castillo y Sob
servaciones. Tambien Embargadas En Virtud de hordenes, por
la Razon de Intereses que se pretenden por Real Hazda.
y otros Particulares ademas de Mascangas Deudas que
se Consideran En cada Pueblo y las de los Arbitrios los Pro-
pios tienen Su destinacion y el Donativo de Doze reales Vn. ver
Que sea menester Cerca de dos años de Tpo para que de Su
Producto se pueda Cubrir el Importe de Vno y todos
tinacion de los Otros y la Paga y Satisfacion del Cinco de
los noventa El Inco imo Vn. cados que Contribuie
a los hered.s y Hazda. de D.n Juan Bap.ta de Deue de que el
de Real Jurisdiccion a el Bar.a que es Electivo tiene Su
Destinacion para la Obra de Castillo En Virtud y Sehordenes de
S. Mg.d En una Audiencia Su Producto segun se dha por el
de Vn. Gou.r de las Armas de la Plaza = Aguapa el